

SEGURO DE INCENDIO. PÓLIZA PARA HOGAR Y NEGOCIO MICROEMPRESARIOS.

HDI SEGUROS S.A. que en adelante se llamará "LA COMPAÑÍA", se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el asegurado, dentro de la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y las particulares indicadas expresamente en la carátula de la póliza.

1. COBERTURAS.

1.1. SECCIÓN AMPARO BÁSICO-DAÑOS MATERIALES.

MEDIANTE EL SIGUIENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES SÚBITOS E IMPREVISTOS, QUE AFECTEN A LOS BIENES UBICADOS EN EL PREDIO ASEGURADO CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE: INCENDIO, RAYO DIRECTO, EXPLOSIÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, DESLIZAMIENTO, AVALANCHA, IMPACTO DE VEHÍCULOS, CAÍDA DE AERONAVES, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.(VER DEFINICIONES NUMERAL 8). ESTA PÓLIZA CUBRE A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA Y SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO, NI DEMERITO POR USO ES DECIR LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ES HASTA POR LA SUMA CONTRATADA DE ACUERDO AL PLAN ESCOGIDO.

1.1.1. SUBLÍMITES: LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS INDICADOS A CONTINUACIÓN.PARA DICHS EVENTOS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL PORCENTAJE INDICADO, SIN EXCEDER EL LIMITE SEÑALADO EN LA MISMA, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

1.1.1.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS: HASTA UN 10 % DE LA SUMA ASEGURADA DEL EDIFICIO Y/O CONTENIDOS. LOS GASTOS PARA REMOVER, DEMOLER, DESMANTELAR O DESMONTAR LAS PARTES DAÑADAS EN UN SINIESTRO, AL IGUAL QUE LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y MOVILIZACIÓN DE ESCOMBROS Y PARTES DESTRUIDAS. ASÍ MISMO, SE INDEMNIZAN LOS GASTOS PARA LOCALIZAR DAÑOS EN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

1.1.1.2. GASTOS DE EXTINCIÓN, PRESERVACIÓN Y/O HONORARIOS: HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA DEL EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA LABOR DE LA EXTINCIÓN DEL FUEGO, INCLUIDO EL COSTO DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN. IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES NO DESTRUIDOS EN EL SINIESTRO TALES COMO: ALQUILER DE LOS LOCALES, FLETES, ALQUILER DE CARPAS, SERVICIOS DE VIGILANCIA O REPARACIONES PROVISIONALES. LA INDEMNIZACIÓN O INDEMNIZACIONES ACUMULADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE LIMITAN AL PORCENTAJE O LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA PREDIO AMPARADO.

1.2. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

1.2.1. INTERRUPTIÓN DE ACTIVIDADES (ÚNICAMENTE PARA LAS MICROEMPRESAS)

LA COMPAÑÍA ASEGURA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN AMPARO BÁSICO-DAÑOS MATERIALES. CUANDO EL ESTABLECIMIENTO O EL INMUEBLE ASEGURADO DEBE CERRARSE POR AVERÍA O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ DE ACUERDO AL PLAN DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA DE INTERRUPTIÓN, LO CUAL DEPENDE EN PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA Y HASTA POR EL PERÍODO DE 90 DÍAS DE INDEMNIZACIÓN. EL PRESENTE AMPARO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL ESTABLECIMIENTO DEBA CERRARSE POR MÁS CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRA EL SINIESTRO. SE AMPARA MÁXIMO DOS EVENTOS POR VIGENCIA.

1.2.2. PÉRDIDA DE ALQUILERES (ÚNICAMENTE CUANDO SE AFECTA HOGAR)

SI COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN DAÑOS MATERIALES, SECCIÓN DE TERREMOTO, MAREMOTO TSUNAMI Y LA SECCIÓN HACC-AMIT, (SI HAN SIDO CONTRATADAS), EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO QUEDA INHABITABLE, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

- CANON MENSUAL DEJADO DE PERCIBIR CUANDO EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTRE ARRENDADO Y EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE AMPARADO.
- CANON DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE SIMILAR AL AMPARADO, EN CUANTO TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN, ESTRATO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, SI EL PROPIETARIO HABITA EL INMUEBLE ASEGURADO.
- EXCESO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO POR CONCEPTO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EN OTRO INMUEBLE, SI EL ASEGURADO NO ES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODOS LOS AMPAROS.

EN NINGÚN CASO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN, O POR EL DESPLOMO O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS QUE SUCEDAN FUERA DE PREDIOS. FUEGO SUBTERRÁNEO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NORMALES DEL SUELO O DEL SUBSUELO. HUNDIMIENTO, DESPLOME, DERRUMBAMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO, SALVO QUE SEAN RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO POR TERREMOTO – MAREMOTO.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
- DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE SUS SOCIOS O REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO EL CONTROL Y/O DIRECCIÓN DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- EL USO, EL DETERIORO GRADUAL O EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO DE LAS COSAS ASEGURADAS.
- LA SUSPENSIÓN O CORTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, TELÉFONO O GAS, AIRE COMPRIMIDO O ACONDICIONADO, MATERIA PRIMA O SIMILAR.
- EL EMPLEO O MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O MATERIALES PARA EXPLOSIVOS O LA EXPLOSIÓN DE DICHS MATERIALES.
- LOS ACTOS EJECUTADOS POR LA AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS REALIZADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CONTRARRESTAR EL SINIESTRO O EVITAR SU EXTENSIÓN.
- RESPONSABILIDAD CIVIL.
- HURTO O HURTO CALIFICADO
- EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE:

- PÉRDIDA DE LA CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA DE LA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- LA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO A PRODUCTOS ELABORADOS, NI POR EL TIEMPO QUE REQUIERA REEMPLAZARLOS.

3. BIENES ASEGURABLES.

3.1. Contenidos para microempresas.

Bienes de propiedad del asegurado, en demostración, en arrendo o en consignación, y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de la razón social, incluye:

- 3.1.1. Existencias:** materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos, igualmente, los bienes semi-procesados y los productos terminados y listos para entregar.
- 3.1.2. Herramientas:** aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.
- 3.1.3. Maquinaria:** aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado.

3.1.4. **Equipos de cómputo:** aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos estabilizadores de voltaje y U.P.S. (baterías).

3.1.5. **Equipos:** aparatos eléctricos o electrónicos de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado.

3.1.6. **Muebles y enseres:** mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, entre otros.

3.2. Contenidos para hogar.

3.2.1. **Equipos de cómputo:** aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y UPS.

3.2.2. **Equipos:** aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos (electrodomésticos).

3.2.3. **Mobiliario y enseres:** muebles de alcoba, comedor, sala y cuarto de estudio, batería de cocina y ropa,

4. BIENES NO ASEGURABLES.

- Edificio, entendiéndose como la construcción y/o mejoras locativas
- Suelos, terrenos, cimientos, siembras, fuentes de agua, agua, cosechas, animales vivos, recursos madereros, minas, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, jardines, vías o carreteras túneles, puentes.
- Automotores, embarcaciones, o aeronaves, montacargas.
- Joyas, alhajas, relojes de pulso, piedras preciosas, o metales preciosos, obras de arte, dinero en efectivo.
- Mercancía u objetos que no sean propiedad del asegurado y que no estén bajo su responsabilidad, tenencia y control.
- Bienes de consumo en el proceso industrial y contenidos dentro de los equipos y/o maquinaria en operación tales como: aceites, gasolina, catalizadores, iniciadores, interruptores eléctricos, mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, lubricantes, refrigerantes.
- Bienes en proceso de construcción montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- Libros de contabilidad, confidenciales. Poco comunes, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- Calculadoras personales o de bolsillo, buscapersonas o telefonía móvil.
- Cualquier contrato leasing o de arrendamiento de equipos con base leasing- algodón en pacas o semillas.
- Bienes en tránsito, excepto aquellos que estén dentro de predio asegurado.
- Antenas, torres y líneas de transmisión de energía de propiedad de terceros.

5. ACTIVIDADES Y RIESGOS RESTRINGIDOS.

Los siguientes riesgos y actividades no serán asegurables:

- Agencias de lotería-chance.
- Cantinas, griles, billares, discotecas, casas de juego.
- Moteles, residencias y casas de tolerancia.
- Buscapersonas, teléfonos celulares, concesionarios y/o distribuidores de estos equipos.
- Compraventas, prenderías, casas de empeño y similares.
- Cualquier instalación flotante y/o vehículo flotante.
- Algodón-riesgos de almacenamiento de algodón en pacas o semilla.
- Armamentos.
- Dispositivos de gas.
- Dispositivos de madera.
- Dispositivos de líquido combustibles inflamables, excepto estaciones de servicio.
- Fábricas de betún y cera.
- Fábricas de colchones y/o almacenes de comercialización de colchones, espuma y similares.
- Fábricas de veladoras y velas.
- Flores, cosechas de crecimiento y/o árboles en crecimiento y/o en pie. Cultivos plantaciones y terrenos.
- Galerías de arte, obras de arte y museos.
- Joyería, platería, numismática.

- Mercancías azarosas, explosivas inflamables, fábricas y/o depósitos de pólvora y fuegos artificiales.
- Tiendas de antigüedades.
- Video clubes.
- Casas de recreo y riesgos en despoblado en general.
- San Andresito (excepto aquellos registrados ante la DIAN).

6. GRUPOS DE CONSTRUCCIÓN.

- **Grupo 1:** Muros de ladrillo, estructura, vigas y techo en ferro concreto.
- **Grupo 2:** Muros de ladrillo, estructura, vigas y techo en ferro concreto, cercha metálica, teja en asbesto.
- **Grupo 3:** Muros de ladrillo, estructura mixta en ferro concreto y/o madera, cercha en madera, teja de barro, pisos en madera.
- **Grupo 4:** Construcciones con estructura en madera, pisos en madera, armazón en madera.
- **Grupo 5:** Construcciones en bareque, paja, guadua.

7. CONDICIONES ADICIONALES:

- Este seguro aplica para clientes cuyo inmueble NO ES PROPIO, es decir, que viven en arriendo y/o son ocupantes y/o son trabajadores y/o viven en comodato en el inmueble donde se encuentran los contenidos siempre y cuando dichos contenidos sean de su propiedad. Se aseguraran los contenidos de todos los tipos de construcción 1, 2, 3, 4 y 5.
- Se pueden asegurar los contenidos de los inmuebles PROPIOS siempre y cuando se encuentren en los siguientes grupos de construcción: 4 y 5.

8. DEDUCIBLES.

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario. Como deducible se toma el equivalente a la cantidad de SMMLV o la suma en pesos colombianos indicados en la carátula de la póliza. Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Coberturas	Opción
Daños materiales	10% del valor de la pérdida, mínimo 0,5 SMMLV
Terremoto-maremoto	15% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Actos mal intencionados de terceros, motín asonada o conmoción civil, huelga	15% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Pérdidas consecuenciales	5 días.

9. DEFINICIONES

- 9.1. Incendio y/o rayo directo:** se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humor producido por estos fenómenos.
- 9.2. Explosión:** se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la póliza como consecuencia directa de explosión, dentro del predio asegurado
- 9.3. Anegación (inundación):** se cubren los daños o pérdidas materiales causadas por agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza. Para los efectos de este amparo se entiende como "edificación" la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados
- 9.4. Daños por agua:** se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del interior del predio asegurado.
- 9.5. Granizo:** se cubren daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por el impacto y acumulación de granizo en el predio asegurado.
- 9.6. Vientos fuertes:** se cubren daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados por vientos cuya velocidad sea superior a 100km/h
- 9.7. Deslizamiento:** se cubren daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados causados por el deslizamiento entendiéndose por tal, el

derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie de una ladera o talud

- 9.8. Avalancha:** se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una superficie.
- 9.9. Impacto de vehículos:** se cubren los daños causados por el impacto de vehículos terrestres contra los bienes asegurados.
- 9.10. Impacto de aeronaves:** se cubren daños causados por el impacto de aeronaves en los bienes asegurados.
- 9.11. Terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto, tsunami:** se amparan las pérdidas y daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami, y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven. Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos dentro de una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.
- 9.12. Actos mal intencionados de terceros:** se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción mal intencionada de terceros, incluida la explosión originada en tales formas, también se ampara la destrucción y daños materiales, provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- 9.13. Motín, asonada o conmoción civil:** cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por: a) asonada según la definición del código penal colombiano. b) la actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario. c) la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren los literales a y b de esta cobertura. Para efectos de la aplicación de esta cobertura (asonada, motín, conmoción civil), se considera que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.
- 9.14. 8.14 Huelga:** cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos laborales.
- 9.15. Hogares:** lugar de habitación del asegurado.
- 9.16. Microempresa:** se clasifica como microempresa aquella unidad económica que tiene activos totales hasta 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos de 10 empleados.
- 9.17. Predio:** área en la cual el asegurado habita o tiene intereses asegurables o desarrolla sus actividades comerciales y/o industriales o su objeto de razón social cuya dirección o ubicación se indica en la solicitud póliza o carátula de la póliza
- 9.18. Edificación o edificio:** conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas como: garajes, vitrinas, casetas de vigilancia, depósitos incluyendo las instalaciones sanitarias para agua, energía y de aire acondicionado (subterráneas o no) siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio
- 9.19. Asegurado:** se considera como asegurado las personas identificadas como tales en la solicitud, póliza o carátula de la póliza. Tratándose de una persona jurídica se considera además como asegurado al representante legal de la misma.
- 9.20. Empleado:** persona natural vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.
- 9.21. SMMLV:** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.
- 9.22. Primera pérdida:** consiste en contratar sobre el valor asegurado total, una proporción que corresponda, a un valor fijo admitido, producto del mero

acuerdo entre las partes y que será la máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA en caso de presentarse un siniestro. No se aplica demérito por uso ni infraseguro. Es decir si la pérdida es inferior al valor contratado LA COMPAÑÍA pagará en 100% menos el deducible (si existiere) para la cobertura afectada. Si la pérdida supera el valor contratado; LA COMPAÑÍA indemnizará máximo hasta el valor contratado menos el deducible (si existiere) para la cobertura afectada.

- 9.23. Salvamento:** para efectos de este clausulado y de los alcances de los artículos 1096, 1097, 1098, 1099, 1100 del código de comercio, se entiende por salvamento neto, el valor de los bienes menos los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del mismo.

10. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el asegurado y/o el beneficiario, deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin limitarse a:

Daños materiales- Terremoto- Huelga, motín, asonada, conmoción civil y Actos mal intencionados de terceros – Pérdidas Consecuenciales

- Certificación de la fecha y hora del desembolso del crédito.
- Carta de notificación de Reclamo.
- Relato de los hechos: Carta de reclamo a la aseguradora indicando circunstancias de tiempo y lugar de cómo ocurrieron los hechos.
- Relación detallada de los bienes.
- Cotización de los bienes a reponer.
- Autorización de pago o Certificación de cuenta bancaria.
- Informe de Bomberos o autoridad competente (original o copia autenticada).
- Fotografías donde se evidencie el daño

11. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador, el asegurado o el beneficiario acrediten la ocurrencia del siniestro con su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos a elección de LA COMPAÑÍA.

- 11.1. Pérdidas parciales:** en caso de pérdidas parciales LA COMPAÑÍA indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o pérdidas sin lugar aplicación de demérito por uso. Cuando el costo de reparación o de la reposición es inferior al 80% el valor del nuevo bien siniestrado se considerara como pérdida parcial.

- 11.2. Pérdidas totales:** en caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando la reparación o reposición supere el 80 % del valor a nuevo del bien siniestrado. LA COMPAÑÍA pagará la indemnización por su valor real, es decir aplicando avance tecnológico.

Parágrafo: queda entendido y acordado que los bienes contenidos dentro del predio asegurado, corresponden al hogar y/o microempresa sin exceder el límite asegurado indicado en el certificado de la póliza.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar todos los bienes asegurados. Además informará a LA COMPAÑÍA, la ocurrencia del siniestro dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA o sus representantes. Si LA COMPAÑÍA no se hace presente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros

13. MODIFICACIONES AL ESTADO DE RIESGO.

El tomador o asegurado, según sea el caso están obligados a mantener el estado de riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo. La notificación debe hacerse con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del tomador o del asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato

14. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

14.1. cuando la reclamación presentada por el, fuere de cualquier manera fraudulenta; si para apoyo de ello se hiciera o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearan otros medios o documentos engañosos o dolosos.

14.2. cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro

15. PAGO DE LA PRIMA.

15.1. **Periodicidad:** Las primas se pagarán en forma fraccionada de acuerdo al plan de pagos del crédito que el asegurado por acuerdo expreso entre las partes haya pactado.

16. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL.

La vigencia del seguro será anual y comenzará en la Fecha y Hora del desembolso del crédito y pago de la prima del seguro. En el evento en que ocurra el siniestro, y este pendiente de pago algunas fracciones de la prima, el asegurado autoriza a LA COMPAÑÍA a descontar del monto de la indemnización las cuotas de las primas pendientes de pago.

17. RENOVACIÓN.

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratadas. Si estas con una anticipación no menor de un mes a la fecha del vencimiento, no manifestaren intención en contrario, el contrato se entenderá como renovado

Automáticamente por un período igual al pactado, en las condiciones definidas por LA COMPAÑÍA. Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de la siniestralidad de la póliza matriz del año anterior y por el ajuste que resulte de incrementos de las sumas aseguradas.

18. REVOCACIÓN.

La póliza continuará en vigencia hasta: Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a LA COMPAÑÍA, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. Treinta (30) días calendario después de que el asegurado reciba aviso escrito de LA COMPAÑÍA notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso LA COMPAÑÍA devolverá al asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días hábiles respecto a la cobertura HMAAC-AMIT.

Cuando la vigencia del amparo HMAAC-AMIT, sea inferior a doce (12) meses, la prima correspondiente a LA COMPAÑÍA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace revocación. Sin embargo la prima a la que LA COMPAÑÍA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

19. LAVADO DE ACTIVOS.

De conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo-SARLAFT, el tomador, el asegurado y el beneficiario, se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se le soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones. Así mismo se obligan a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, LA COMPAÑÍA hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

20. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado al presentarse alguno de los siguientes eventos:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Al vencimiento de la vigencia siempre que no se produzca la renovación.
- Cuando el tomador o asegurado revoque la póliza por el no pago de la prima dentro del plazo señalado.

21. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El asegurado deberá informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

22. SUBROGACIÓN.

LA COMPAÑÍA una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando este, a título de acreedor ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

23. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURABLE.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar LA COMPAÑÍA la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción la póliza.

24. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que está vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a LA COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción creará a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de LA COMPAÑÍA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere esta cláusula.

25. SOBRESGUERO.

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a LA COMPAÑÍA. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante revolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro, la reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

26. DECLARACIÓN DE ESTADO DE RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA COMPAÑÍA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable al tomador, el contrato no será nulo, pero LA COMPAÑÍA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto a lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si LA COMPAÑÍA antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

27. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del código de comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última

dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

28. CONDICIONES DE LEY.

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el título V, libro cuarto del código de comercio.

29. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del código de procedimiento civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

Los demás términos y condiciones se regirán de acuerdo con el clausulado general de póliza para Hogares y Pymes Microempresarios HDIG177200000000, disponible para consulta en la página web www.hdi.com.co